

**EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA
TRIBUTARIA 2018 EN COLOMBIA**

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN OPCIÓN DE GRADO 2

AUTORES:

FAIDER STIVEN BASTIDAS GOMEZ
WILSON CABALLERO ANDRADE
EDWIN ADRIAN CABRERA
NICOLÁS GÓNGORA GONZÁLEZ
LINA MAYERLY VÁSQUEZ HERRERA

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CUN
ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ - 2018

Resumen

En Colombia desde los años 90 a la fecha se han realizado 14 reformas tributarias con el fin de recaudar mayores ingresos, para cubrir el déficit de las políticas implementadas, este año nuevamente se presenta un proyecto para reforma tributaria que empezaría a regir a partir del 01 de enero del año 2019, lo cual es el motivante del presente artículo, donde se pretende resaltar la importancia de conocer esa nueva propuesta presentada por el gobierno nacional, planteando los principales puntos que abarca el proyecto, a su vez explorar y hacer énfasis en la ley 1819 de 2016, la cual nos permitirá tener algunos puntos de comparación del estado actual de la ley estatutaria y poder resaltar los cambios significativos, concluyendo la importancia y las implicaciones que no sólo repercuten a nivel económico sino a nivel social político y cultural para los contribuyentes una vez sea aprobado el proyecto.

Palabras clave: Contribuyente, Reforma tributaria, Evasión, Distribución de la carga

Introducción

En el presente artículo se realizará el comparativo de la reforma tributaria colombiana actual con la que propone el nuevo gobierno, las reformas tributarias son aquellas que se realizan con el fin de cambiar el modo de tributación del país, aunque muchas veces cambian varios aspectos aparte del modo de realizar o presentar estos tributos. Colombia a pesar de sus múltiples reformas, presenta una de las tasas de tributación más altas de todo el mundo, esto se debe a que en los últimos 30 años se han aprobado e implementado leyes, la mayoría orientadas a generar recursos para el fisco nacional lo que le quita neutralidad y equidad, desestimulando la inversión y el ahorro, volviéndose más complejo para los contribuyentes y dificultando la administración por parte de las autoridades.

Como no se respeta los derechos de los contribuyentes, este sistema carece de estabilidad alejando la inversión y fomentando la fuga de capital hacia el exterior, generando un efecto de migración de empresas y personas naturales, evadiendo impuestos ocasionando que el país deje de recibir este dinero.

Dado el endeudamiento público que ha alcanzado la nación y el déficit anual de PIB (Producto Interno Bruto) en 5 años podríamos enfrentar una crisis fiscal y cambiaría a grave. Para mejorar este aspecto no solo se puede tener en cuenta los ingresos, también hay que revisar muy al detalle los gastos “un incremento sustancial en la tasa de crecimiento económico podría resolver por sí solo esta perspectiva fiscal”.

En materia de recaudación la reforma debería obtener recursos adicionales sin violar las bases conceptuales que sustentan el tributo y con un objetivo de crecimiento económico. En este contexto, lo que se persigue con la reforma tributaria del sistema impositivo es una mejor distribución de la carga, reduciéndose sustancialmente para quienes tradicionalmente han sostenido al Estado y que hoy se someten a cargas confiscatorias y aumentándole para quienes tradicionalmente han evadido o eludido sus obligaciones tributarias.

Para que se haga realidad este proyecto, se debe cumplir con el protocolo para la aprobación, todas las leyes para ser aprobadas deben cumplir con un debido proceso de acuerdo a lo establecido en la constitución política de Colombia, donde se estipulan las etapas para que un proyecto se convierta en ley.

El proyecto debe cumplir con los requisitos del Art. 157 de la Constitución Política de Colombia que consisten en: la publicación del proyecto oficialmente por el congreso, aprobación en primer debate en la comisión permanente de la cámara, aprobación en segundo debate por cada cámara, y haber obtenido la sanción del proyecto, en este momento el proyecto ya fue publicado por el congreso por lo cual el proceso apenas inició.

Es por eso que el propósito de este artículo, es que las personas tengamos una idea de lo que se nos avecina en cuanto a la reforma tributaria, ya que este es un tema que afecta directamente a cada uno de los Colombianos, y el tener un contexto es bastante importante para no caer en la desinformación, ya que con el cambio de gobierno se plantea el proyecto de ley por el cual se expiden normas en materia tributaria y otras disposiciones, de acuerdo a lo expresado por el ministro de hacienda Alberto Carrasquilla a diferentes medios de comunicación, “se considera necesario expedir una nueva reforma tributaria de forma creativa para generar más ingresos”, lo cual se muestra en el documento donde se presentan cambios en la tarifa de renta para las empresas, las bases de contribución para personas naturales, IVA en la canasta familiar, exenciones en el 4 x mil, entre otros cambios significativos.

Teniendo en cuenta lo presentado se va a realizar un análisis de los aspectos propuestos, ya que esto nos parece crucial para el futuro del país en especial enfatizando en las afectaciones en el impuesto de renta.

La renta por su parte es un impuesto muy relevante en nuestro país debido a su historia y a sus grandes contribuciones, pues se tienen previstos cerca de \$2 billones de pesos de contribuciones anuales, los cuales solo se reciben por concepto de este impuesto, este impuesto es de responsabilidad nacional por lo que muchos colombianos se preocupan anualmente en declararlo y en pagarlo, si es debido, esto claro está, dependiendo de su liquidación. Aunque para disminuir la carga tributaria y el pago del mismo se realizan diferentes mecanismos de

aprovisionamiento para las personas jurídicas, los cuales permiten la simplicidad de la tributación y a su vez provisionar una parte mediante la realización de un anticipo de este impuesto como producto de los hechos económicos dados por la compra y venta de bienes o servicios, teniendo en cuenta que mediante el hecho económico de la compra los vendedores de los bienes y servicios realizan en algunos casos (Según el régimen al que pertenezcan) un mecanismo denominado Retención en la Fuente por concepto de renta el cual consiste en anticipar una parte de esa compra a este impuesto según una tarifa dada, esta tarifa se basa en la naturaleza del hecho económico y está estipulada por el estatuto tributario, para el reconocimiento de este mecanismo de recaudación en la declaración de renta se debe realizar a nombre de este un certificado denominado “certificado de retención” el cual manifiesta que el dinero que se retuvo se pagó correctamente a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). Todos los mecanismos usados o estipulados por los gobiernos se usan con el fin de mejorar o asegurar la tributación de las personas, bien sea naturales o jurídicas, estos mecanismos intentan asegurar los ingresos para el estado y así poder contar con dinero para invertir directamente en el bienestar de la nación y asegurar el desarrollo de esta misma.

Aspectos en materia tributaria presentados en el proyecto

Uno de los puntos principales del proyecto se enfoca en la “lucha contra la evasión y el contrabando”, para sustentar este punto de la reforma se plantea el hecho de que Colombia registra hoy una de las tasas más altas de tributación sobre los negocios en el mundo, lo cual ha fomentado la fuga de inversionistas de origen nacional y extranjero, incluso generando un alto porcentaje de cambio de residencia fiscal de empresarios de colombianos de acuerdo a la información Migración Colombia. Por lo cual el estado se enfocaría en distribuir de una forma diferente la carga fiscal, reduciéndose para los contribuyentes que sustancialmente han sostenido al estado y aumentando a los que tradicionalmente han evadido sus obligaciones tributarias.

Por otra parte, hacer frente al problema del contrabando, dado que la ley tributaria vigente no genera una protección eficiente con la industria nacional y el comercio formal, producto de tributos mal diseñados con tasas efectivas de tributación confiscatorias e inequitativas y la falta de control frente al contrabando lo que fomenta la informalidad.

El control de la evasión y el contrabando se estima que debería ser una de las principales fuentes de ingresos para el gobierno central, lo que representaría para el 2019 - 2022 \$120 billones de pesos, bajo la gestión del Ministerio de Hacienda, el cual deberá presentar un plan anual de la lucha contra la evasión y el contrabando con su respectiva evaluación de la

ejecución del plan en el año en curso. Entonces podría decirse que de ser aprobada y funcionar, ésta propuesta pondría un freno a la evasión tributaria, lo que no sucedió con la ley 1819 de 2016, donde se destacan dos propuestas que debían servir de apoyo para esta lucha, una fue realizar modificación en la base contributiva para personas naturales por medio de las rentas cedulares, y la otra la creación del monotributo, considerando el análisis realizado en mayo de 2017 por Víctor Mauricio Castañeda, quien expresa que la propuesta del gobierno para luchar contra la evasión se quedó demasiado corta en la reforma de 2016, para el docente “Si en efecto hubiera mejorado el sistema fiscal colombiano, en este momento se estarían atacando sus grandes males: la ineficiencia, la inequidad y la regresión”, para Castañeda el sistema planteado en la ley 1819 es un sistema más complicado que antes de la reforma, pero no cumplía con los principios establecidos en el art.363 de la Constitución Política de Colombia “equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario colombiano”.

En otras instancias el proyecto propone una nueva modificación del Art.240 del Estatuto Tributario el cual ya había sido modificado por el Art. 100 de la ley 1819 de 2016 que establece la tarifa de renta para personas jurídicas en el 33% , estableciéndose en el 30%, esto es un tema bastante importante ya que según el gobierno esto permitiría a las empresas hacer una reactivación de la economía, y además de ello que las empresas tengan más capacidad para la contratación de los empleados y si es una buena idea del gobierno dar alguna solución a la crisis económica que está viviendo el país, pero como todos sabemos si se reducen impuestos de algún lado, por obvias razones de otra parte tendrán que salir y eso es un punto que tocaremos más adelante.

Aunque ni el Ministro de hacienda Carrasquilla, ni el mandatario del país han destapado ninguna carta al respecto, el propio Consejo Gremial Nacional planteó la necesidad de rebajar la tasa del 33% al 28%, es decir, una reducción de cinco puntos porcentuales.

En ese sentido, el economista de la firma Ultraserfinco, Mario Acosta, la idea de Duque es que se disminuya la presión tributaria a las empresas y que eso se compense con la inclusión de más personas naturales en el sistema tributario”. (Elpais.com.co Los temas clave de la reforma tributaria. Septiembre 2 de 2018).

Como lo mencionamos anteriormente, esto parece una buena estrategia para que las empresas puedan brindar más empleo, y que de alguna manera se reactive la economía, ya que las empresas, podrían hacer más inversiones en infraestructura, personal, inversiones en la bolsa y demás con las reducción de la tasa del impuesto de renta, ya que como sabemos el país está pasando por una situación compleja en cuanto a economía.

Otro aspecto a tratar en el proyecto (Art 3) es la deducción de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y el gravamen a los movimientos financieros este último también conocido como el 4 x mil, de acuerdo con el artículo 115 E.T. modificado por el artículo 45 de la ley 1430 de 2010 la cual expide normas tributarias de control, y se indica que para efectos de renta es deducible el 100% de los impuestos industria y comercio, avisos y tableros, en la nueva reforma se trataría como descuento tributario recuperable 100%, y el 50 % del 4 x mil efectivamente pagado en el periodo gravable, siempre que se encuentre debidamente certificado, lo que para la nueva reforma tributaria se convertiría como en una retención en la fuente deducible el 100%, lo cual se entiende como otro beneficio adicional para los declarantes de renta, pues de acuerdo a lo justificado en la reforma este gravamen es uno de los impuestos que más eleva la tasa de tributación en Colombia.

El artículo 6 de la propuesta de reforma tributaria, modifica lo establecido en artículo 49 del estatuto tributario, que trata sobre los dividendos y participaciones no gravados para el impuesto sobre la renta, estos son utilidades susceptibles de ser distribuidas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, actualmente con la Ley 1819 para los dividendos y participaciones podemos destacar los siguientes puntos:

- Los dividendos percibidos por sociedades nacionales tendrán la calidad de ingresos no gravados.
- Los dividendos y participaciones se gravan de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del E.T.
- Solo se aplica a dividendos repartidos con cargo a utilidades generadas a partir del año 2017.
- Dividendos y participaciones no gravados determinados de conformidad con el artículo 49 E.T., percibidos por personas naturales no residentes están gravados a la tarifa del 5%.
- Dividendos y participaciones gravados determinados de conformidad con el artículo 49 E.T., percibidos por personas naturales no residentes se gravan con una tarifa equivalente al 35%.

El proyecto de la reforma en el numeral 2 parte b se agrega lo siguiente - incluido el método de participación en la parte que corresponda a utilidades que deban estar sometidas al impuesto sobre la renta en cabeza de la sociedad participada.-, consiste en asegurar que se elimine la doble tributación en la parte que corresponda a utilidades no gravables.

Por otra parte también incluye las utilidades que están sometidas a tributación en Colombia, pero que se giran a una sociedad extranjera la cual posteriormente las envía nuevamente a

Colombia y que en la actualidad se gravan 2 veces y por último, trata las mayores utilidades contables frente a las fiscales, que obtendrán los contribuyentes que hagan uso del beneficio de depreciación acelerada previsto en esta Ley.

El artículo 8 de la propuesta de la reforma tributaria el cual realiza un cambio de concepto e interpretación en el artículo 77 del cual trata de deducción por depreciación para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios donde según la ley 1819 de 2016 **los obligados a llevar contabilidad** podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que estos hayan prestado servicio en el año o periodo gravable.

Según la propuesta de la reforma tributaria para el año 2019 **los contribuyentes** podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que estos hayan prestado servicio en el año o periodo gravable.

Otra modificación en la nueva propuesta de la reforma tributaria se pretende establecer un nuevo artículo el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Introdúzca el artículo 259-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 259-1. Descuento tributario del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Los declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios tendrán derecho a solicitar como impuesto descontable en el impuesto sobre la renta y complementarios el valor que hayan pagado durante el respectivo año gravable por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

Rentas exentas:

Eliminación de exenciones: se eliminan hacia el futuro todas las exenciones, beneficios y tratamientos preferenciales, distintos de los aplicables a las rentas de trabajo. (“los puntos clave del proyecto de reforma tributaria de cambio radical” Portafolio Agosto 14 de 2018)

Según ésta fuente a partir de 2019 se comenzará a eliminar todas las exenciones de renta, distintas a las rentas de trabajo que aparecen en el artículo 206 del E.T, el proyecto aclara que se seguirá aplicando exenciones a las que tengan un plazo especial de duración, como es el caso del numeral 4 y 5 del artículo 235 E.T: que trata sobre aprovechamientos de nuevas

plantaciones forestales y los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno nacional, destinados a realizar programas de utilidad común, la excepción estará amparada hasta el año 2036.

De acuerdo a esto los demás numerales ya no estarán exentos de renta y deberán aplicarle la tarifa de renta establecida por el gobierno.

“Rentas exentas a partir del año gravable 2018” Estatuto Tributario Nacional Artículo 235-2.

Descuentos de IVA activos fijos:

En éste punto el gobierno pretende que el iva pagado por la adquisición, construcción o importación de activos fijos, en adelante pueda descontarse del impuesto sobre la renta en el año de adquisición, o en los años posteriores hasta terminarlo. También se procederá cuando éstos activos se hayan adquirido o importado por medio de leasing.

Modificado *“Impuesto sobre las ventas en la importación, construcción o adquisición de de activos fijos” Estatuto Tributario Nacional Art. 258-2”.*

Impuesto a los dividendos para sociedades nacionales

Art 47 (adiciónese el art. 242-1 del E.T.) *“Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes”.*

El artículo indica que a partir del año gravable 2019 los dividendos y participaciones pagados o abonados en **cuenta a sociedades residentes en el país**, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del 5% a título de impuesto sobre la renta.

Este artículo además adiciona que los dividendos abonados en **cuentas de personas jurídicas residentes en el país**, provenientes de utilidades como ingreso no constitutivo de renta conforme a lo dispuesto en el Art. 49 numeral 2 que se refiere a:

a. Dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado; y

b. Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.

Se le aplicará la tarifa establecida del Art. 240 tarifa general renta del 33%, pero que será modificada por el 30% a partir del 2019 según ésta reforma. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

El impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

El impuesto sobre los dividendos al que se refiere este artículo solo se causa en la sociedad que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.

Artículo 2. Artículo 240. Tarifa general para para personas jurídicas.

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del 30%. En el caso de las rentas agropecuarias, para efectos de las personas jurídicas, la tarifa será del 10%, se entiende por renta agropecuaria la renta que deja la producción y venta de bienes agropecuarios, esta tarifa será aplicada desde el 2019 hasta el 2048. Por otra parte de las rentas obtenidas por la prestación de servicios hoteleros y servicio que hagan parte de la infraestructura del país, incluyendo transporte fluvial y aéreo, la tarifa de éste será del 10%.

En el caso de las inversiones de portafolio que realicen en Colombia los extranjeros sin residencia ni domicilio en el país, se aplicará una tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del 0%. Estas modificaciones que se le realizan, a las tarifas del impuesto de renta, según nosotros, los únicos beneficiados serían los empresarios, eso sí dando espera que la propuesta del presidente Iván Duque que esto de alguna manera reactive la economía del país y así dando a los empresarios mayores facilidades para la contratación de personal, y así reduciendo el desempleo en el país, pero a lo que nosotros respecta esto solo es un beneficio para algunos y no igualitario.

ARTÍCULO 13. Artículo 259 límite de los descuentos.

En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. Esta limitación no será aplicable cuando se trate los descuentos a que se refieren los artículos 258-2 y 259-1 de este Estatuto, caso en el cual el exceso se convertirá en un saldo a favor del contribuyente.(Proyecto de ley pág. 7)

Art. 259. Límite de los descuentos.

En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta.

La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.(Estatuto tributario pág.24).

Con lo que se menciona y se muestra, lo que se busca con la modificación de este artículo, dando a entender que el primero que se muestra es de el proyecto de ley, y el segundo el artículo del estatuto tributario, es la devolución de dineros, o es lo que nosotros entendemos, a las personas que sobrepasen esas deducciones específicas que se mencionan en el estatuto artículos 258-2 y 259-1, así dando un incentivo en nuestra opinión, para que las empresas, de alguna manera sean más transparentes a la hora de hacer su declaración de renta, y puedan acceder a este beneficio que interpretamos nosotros. Ahora esto también puede traer otras consecuencias negativas, como que las empresas den un vuelco aún más negativo menos transparente, para acceder a estos beneficios.

Otras generalidades de la ley de financiamiento: Impuestos Indirectos (IVA e Impuesto al Consumo) y Creación del Régimen "SIMPLE"

La tarifa general del impuesto sobre las ventas será del 18% y esta se reducirá al 17% a partir del 2021.

Se amplió significativamente la lista de bienes gravados con el impuesto, de tal suerte que varios productos de la canasta familiar se encontrarán gravados como por ejemplo las hortalizas, frutas, semillas, cacao, pan, agua mineral y gasificada, etc.

Para contrarrestar el impacto económico en las familias de menores ingresos se propone la compensación del IVA, de acuerdo a como reglamente el Gobierno. El monto que el gobierno transferirá de forma bimestral será de 3 UVT (\$99.468 de acuerdo con la UVT del año 2018).

Se modifica la exclusión del IVA frente a quienes presten servicios de expendio de comidas y bebidas, cobijando únicamente a quienes pertenezcan al régimen SIMPLE.

Se permitiría tomar como descuento en el impuesto sobre la renta el IVA pagado por la adquisición, construcción o importación de bienes de capital, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. Esta regla aplicaría solo para los responsables del impuesto sobre las ventas.

Se eliminan la mayoría de las exclusiones de IVA aplicables a bienes y servicios, como es el caso de:

(a) El servicio de transporte público marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre

y aéreo. Igualmente, el transporte de gas e hidrocarburos.

(b) El arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales.

(c) Los servicios de corretaje de reaseguros.

(d) Las operaciones cambiarias de compraventa de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.

(e) Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

(f) Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC.

(g) Por regla general los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana, con ciertas excepciones

Impuesto Nacional al Consumo

En términos generales, serán responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas del régimen SIMPLE, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

En armonía con las demás disposiciones en materia de IVA, al excluir del IVA a quien presta el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, etc., y que haya decidido acogerse de forma voluntaria o que no cumpla con los requisitos de ingresos mínimos o máximos (hasta 80.000 UVT para 2018 \$2.652.480.000) para pertenecer al régimen SIMPLE, no deberá causar el impuesto al consumo, sino el impuesto sobre las ventas – IVA.

El hecho generador del impuesto unificado SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

La tarifa del impuesto unificado - SIMPLE dependerá de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial desarrollada las cuales van desde el 2,5% al 13,5%.

La declaración con la cual se liquida este sistema es anual, sin perjuicio de que deban efectuarse anticipos en forma bimestral.

Quienes decidan ser parte del régimen SIMPLE, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales.

El hecho de ser parte del régimen SIMPLE no elimina la condición de responsables del

IVA o del Impuesto al Consumo. En el caso del IVA, la declaración se presentará en forma anual, sin perjuicio de que el IVA deba ser transferido a la DIAN en forma mensual.

Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE, tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de julio de 2019

Opinión o reflexión

La reforma tributaria presentada por cambio radical y acogida por el actual gobierno, se veía venir dado al hueco fiscal que afronta el país, seguramente no tendrá mayores modificaciones en su paso por las plenarias de cámara y senado, algunos puntos significativos frente a la pasada reforma los traemos a colación dado al impacto y divisiones que éstos generan como es el de subir el margen de contribución a las personas naturales, al mismo tiempo bajar la tasa a las empresas en 4 puntos porcentuales acercándose a un 30% en renta, la posición del estado es aliviar un poco la presión fiscal que recae sobre las empresas e incentivar a que éstas generen empleo, subjetivamente consideramos que de darse este proyecto de ley la clase media trabajadora terminará aportando el porcentaje más alto a las arcas de la nación, sin tener beneficios tributarios, es posible también que a más sectores tributarios también se derive otras formas de evasión de recursos.

Otro cambio importante como podemos ver en el presente artículo es el de gravar con la tarifa del IVA a algunos productos de la canasta familiar que actualmente se encuentran exentos, y que son de primera necesidad, consideramos que si de implementarse este punto sería negativo para los consumidores de extractos bajos que buscarán la economía, no consumiendo los productos de los almacenes de cadenas, pero también para los productores; ya que tendría una disminución importante en el consumo de éstos alimentos.

También es importante señalar que los excesivos privilegios que se propone otorgar a diferentes sectores productivos, como es el caso del sector turístico y hotelero es positivo porque busca incentivar la inversión, y de promover el turismo tanto nacional como extranjero sin embargo esto conlleva a disminuir el recaudo nacional, y que la brecha fiscal aumente, es

significativo dar a conocer nuestros atractivos turísticos pero también que los extranjeros dejen un porcentaje en su paso por nuestro país.

Una de las opiniones que hace referente la revista Dinero, es que lo malo que el actual y reciente posesionado presidente Iván Duque propone en esta nueva reforma tributaria es eliminando gastos innecesarios, haciendo más eficientes la administración pública, adoptando la facturación electrónica y mejores sistemas de fiscalización, además de hacer más eficiente, progresivo y equitativo el sistema tributario, lograremos cumplir la meta de aumentar el recaudo mientras bajamos impuestos a los generadores de empleo y mejoraremos los ingresos de los trabajadores.

Conclusión

Las reformas tributarias se realizan para cambiar la forma de tributación del país y que crezca el recaudo para fortalecer el presupuesto nacional, No somos partidarios que haya tantas reformas tributarias, porque no se permite que las instituciones se consoliden.

El proyecto de la reforma tributaria hace correcciones respecto de estos temas, sobretodo en materia de precios de transferencias y escudos fiscales. por la vía de cambio de tasas incluso de bienes y/o servicios no se puede lograr una mejora en la distribución de la renta por lo regresivo del impuesto a la renta y ligeramente progresivo de los impuestos indirectos. Así, se pudo observar a lo largo del artículo realizado, que no existen impactos significativos en este tema, sino un aumento en la carga fiscal bajo la misma estructura de los tributos.

El proyecto presentado por el gobierno nacional para la nueva reforma tributaria, claramente tiene como objeto beneficiar a los actuales contribuyentes, lo cual si bien aporta a incentivar la inversión nacional, deberá tener un tratamiento muy eficiente para no generar un vacío fiscal superior al que está actualmente, dado que las disminuciones en la carga tributaria actual deben ser proporcional a los aumentos que se van a realizar en otros aspectos para suplir e incrementar la contribución.

REFERENCIAS

1. Cambio Radical abre el debate tributario con su propio proyecto, portal web:
<https://www.dinero.com/economia/articulo/como-es-la-propuesta-de-reforma-tributaria-de-cambio-radical/260958>
2. Documento presentado del modelo reforma tributaria.
3. Entorno al proyecto de Reforma Tributaria 2018, portal web:
<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/entorno-al-proyecto-de-reforma-tributaria.asp?Miga=>
4. Ésta es la reforma tributaria que regirá desde el primero de enero de 2017, portal web:
<https://www.dinero.com/economia/articulo/resumen-de-reforma-tributaria-aprobada-y-texto-completo/240455>
5. Estatuto tributario. Artículos: 240 TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS, 115 DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS.
6. Ley 1819 de 2016
7. Los puntos claves del proyecto de reforma tributaria de Cambio Radical, portal web:
<http://www.portafolio.co/economia/cambio-radical-radica-proyecto-de-reforma-tributaria-en-el-senado-520060>
8. Los temas claves de la próxima reforma tributaria, portal web:
<https://www.elpais.com.co/economia/los-temas-claves-de-la-proximo-reforma-tributaria.html>
9. La reforma tributaria no afectará la clase media , portal web:
<https://www.elpais.com.co/economia/clase-media-no-se-vera-perjudicada-con-la-reforma-tributaria-segun-ivan-duque.html>
10. Ley 1430 de 2010, artículo 45
11. Proyecto Reforma Tributaria presentada por Cambio Radical, portal web:
<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/proyecto-reforma-tributaria-presentada-por-cambio-radical-2761214>
12. Víctor Mauricio Castañeda: profesor de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) de la Universidad Nacional de

Colombia (U.N). Lucha contra evasión tributaria se quedó corta en la reforma. Portal web:<http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/lucha-contra-evasion-tributaria-se-quedo-corta-en-la-reforma.html>

13. Instituto Colombiano de Investigación Contable y Análisis Tributario, Portal web:
<https://www.icicat.co/normatividad/impuestos/estatuto-tributario/libro-i/item/346-articulo-258-2-descuento-por-impuesto-sobre-las-ventas-pagado-en-la-adquisicion-e-importacion-de-maquinaria-pesada-para-industrias-basicas>
14. Estatuto Tributario Artículos 235-2 y 258-2